

H. Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán

Cuenta Pública 2024

Informe Individual de Auditoría del H. Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán

Datos Generales

a. Misión

Trabajo conjunto entre sociedad y gobierno con la finalidad de impulsar el desarrollo integral del municipio, obras y acciones a favor de todos.

b. Visión

Con miras hacia un mejor futuro con seguridad, buscando mejorar las condiciones de vida y calidad en atención a la ciudadanía de manera limpia y rendir cuentas con transparencia respetuosos de la población y en armonía con el medio ambiente.

c. Ubicación

Palacio Municipal SN Kinchil, Yucatán. C.P. 97360

I. Introducción

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para cumplir con esta encomienda, este órgano de fiscalización incluyó dentro de su programa Anual de Auditoría 2025, a realizar a los municipios para que, en apego a las guías de auditorías y muestras determinadas, evaluara si durante el ejercicio 2024 el municipio referido recaudó adecuadamente los ingresos fiscales, realizó un correcto ejercicio del gasto y efectuó de forma razonable el registro contable y presupuestal de las operaciones, de conformidad con lo establecido en el marco normativo de actuación.

Como resultado de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el informe individual de auditoría, con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán correspondiente al ejercicio 2024.

II. Objetivo de la Auditoría

Evaluar el control interno y la información financiera que integra la cuenta pública 2024, verificando la eficiencia y eficacia de los procesos ejecutados, asegurando el cumplimiento normativo y en su caso identificando riesgos, errores y debilidades, con la finalidad última de coadyuvar en la continua mejora de la administración del Municipio.

III. Criterios de selección

Para la determinación de los alcances de la auditoría, se obtuvo la información financiera y contable correspondiente a los ingresos y gastos que integran la cuenta pública 2024 del Municipio, realizando posteriormente los análisis correspondientes, identificando el tipo de recurso, volumen de las operaciones, factores de riesgo y antecedentes, entre otros, determinando con esto las muestras significativas sobre los ingresos y gastos, que permitieran realizar pruebas de auditoría para determinar la utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad de la información que se tuvo al alcance.

El criterio de selección de la muestra se basó en un enfoque cualitativo y cuantitativo, conforme a las atribuciones establecidas en el marco legal del proceso de fiscalización. Es preciso señalar que se realizó la planeación correspondiente, determinando los procedimientos de auditoría óptimos de acuerdo a la naturaleza y volumen de operaciones a revisar y considerando la muestra seleccionada, cumpliendo con las etapas de planificación, programación, ejecución, determinación de resultados y elaboración del informe, en apego a lo que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. Asimismo, dentro de las pruebas a realizar, se consideró la evaluación aleatoria para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la emisión del presente informe, se seleccionaron diversos procedimientos y pruebas de auditoría, entre las cuales se encuentran las de control interno, las sustantivas, las de cumplimiento y las de doble propósito, que junto con otros procedimientos analíticos implementados, permitieron la obtención de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para soportar las observaciones preliminares resultantes de la auditoría, las cuales, después de valorarse el grado de aclaración de las mismas alcanzado por el ente fiscalizado, sustentan el dictamen plasmado en este informe individual de auditoría.

Es preciso recalcar que se determinaron técnicas, procesos y métodos que facilitaran la obtención de evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión sobre la información financiera, así como los resultados, las observaciones, las conclusiones y los juicios emitidos.

Como ya se asentó, dentro de las pruebas seleccionadas se encuentran las de control, las sustantivas y las analíticas, tales como la revisión documental y de resguardo y la inspección física de los activos para verificar la existencia, propiedad y salvaguarda de los mismos; la revisión documental de los egresos para acreditar su adecuado registro, razonabilidad y comprobación, entre otras.

Los procedimientos aplicados nos permitieron también evaluar sobre la muestra seleccionada, la razonabilidad de la información financiera, la efectividad del control interno y si las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos. La naturaleza, tiempos y alcance de los

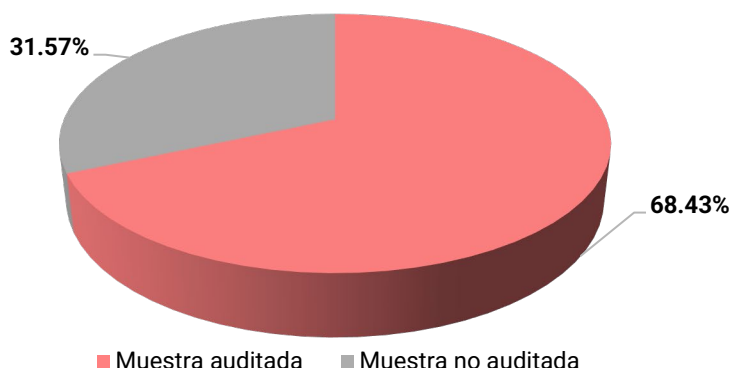
procedimientos de auditoría se realizaron atendiendo a los riesgos, considerando las razones de los mismos por cada tipo de transacciones y saldos de las cuentas contables, incluyendo el riesgo inherente a las transacciones y al control.

V. Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos y afectación al gasto como se indica a continuación:

	Total
Universo	\$ 40,983,619.74
Población objetivo	\$ 1,051,694.50
Muestra auditada	\$ 719,682.47

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a los Recursos Fiscales.

VI. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
L.A.G.E. Jorge Eduardo López Gómez
"T.S.U. Anahí Garcia Tec
C. Priv. Eumelio Tuyín Sosa"

VII. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la

normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). También atiende a las diversas disposiciones legales aplicables e incluye pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen. A través de estas disposiciones se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Evaluación. De la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados preliminares de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las leyes de Coordinación Fiscal y del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, todas del Estado de Yucatán, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción a lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

VIII. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 7 observaciones, de las cuales 2 fue solventada, 3 fueron solventadas parcialmente y 2 no fueron solventadas.

a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Observación Sin Monto.

De acuerdo a las líneas de acción emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) referentes al Marco Integrado de Control Interno (MICI) y con la finalidad de determinar áreas de oportunidad que permitan al ente auditado establecer mejoras continuas en el control interno para fortalecer y dar seguridad a la administración de recursos, se proporcionó a la Entidad Fiscalizada un cuestionario de autoevaluación que contiene los componentes principales en materia de control interno y que deben ser implementados para minimizar el impacto de los riesgos en las operaciones. En consecuencia y como resultado de la valoración a las respuestas de este cuestionario, la documentación proporcionada y los resultados de las pruebas de revisión según la muestra de auditoría seleccionada, se tiene como resultado lo siguiente:

1.1 Ambiente de Control:

- La entidad fiscalizada carece de normativas generales, lineamientos, decretos u otro ordenamiento en materia de control interno de observancia obligatoria, que tengan como objetivo la implementación, seguimiento y supervisión del control interno.
- La entidad fiscalizada no ha formalizado un código de conducta.
- La entidad fiscalizada no cuenta con un Manual de Organización o algún documento similar en el cual se establezcan las facultades de las unidades administrativas y las funciones que se derivan de ellas.

1.2 Administración de Riesgos:

- La entidad fiscalizada carece de lineamiento, procedimiento o manual en el cual se establezca una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo; incluidos los riesgos de corrupción.
- La entidad fiscalizada carece de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo.

1.3 Actividades de Control:

- La entidad fiscalizada no cuenta con manuales de procedimientos de sus actividades sustantivas y de apoyo, en las cuales se especifiquen las actividades de control para asegurar que se cumplan los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo.
- La entidad fiscalizada no cuenta con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos detectores y defensas contra accesos no autorizados.
- La entidad fiscalizada no cuenta con un lineamiento interno que regule el consumo del combustible, reporte detallado emitido por el proveedor de las cargas de combustible realizado a los vehículos oficiales del

Ayuntamiento y/o en comodato y conciliado con sus bitácoras de combustible, debidamente firmadas por los responsables del consumo.

1.4 Información y Comunicación:

- La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de haber definido a los responsables de elaborar, recopilar y comunicar información relevante y de calidad para la toma de decisiones, así como de haber instituido los métodos y canales de comunicación apropiados.
- La entidad fiscalizada no tiene formalmente instituido la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente al presidente Municipal o Titular de la institución, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno.

1.5 Supervisión:

- La entidad fiscalizada carece de lineamiento, decreto u otro ordenamiento en materia de control interno de observancia obligatoria, en el cual se especifiquen las actividades de supervisión (Evaluaciones y autoevaluaciones), con relación a los objetivos y metas establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo.

Se deberá implementar por parte del titular de la entidad fiscalizada, en cada uno de los rubros y procesos sustantivos, normatividad interna como son: lineamientos, políticas, manuales de control, de procesos y de organización; así mismo, estos deberán ser publicados en medios oficiales y mantenerse permanentemente actualizados de acuerdo a las necesidades en materia de administración de recursos y en apego a lo referente en los artículos 40, 56 fracción II, 59 último párrafo, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que la observación fue no solventada al no cumplir con los componentes del control interno.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Observación Sin Monto.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la

documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1. La entidad fiscalizada no cuenta con manuales de contabilidad, en incumplimiento del artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2. La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento de los artículos 35, 43 y cuarto transitorio de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

- 2.2.1. La entidad fiscalizada no incluyó en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Obligaciones de Transparencia:

- 2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento del artículo cuarto transitorio fracción IV de la LGCG.
- 2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento del artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.4 Cuenta Pública:

- 2.4.1 La entidad fiscalizada no acreditó que cuenta con relación de bienes Muebles e Inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento del art. 23 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente, se determina que solventa parcialmente al no cumplir con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

RESULTADOS DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PROPIOS

Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 3.

Monto observado: \$35,000.00 (Son: Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación soporte, se detectó que se realizó un pago por medio de transferencia con un importe de \$35,000.00 (Son: treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el mes de abril de 2024, cargado a la partida presupuestal 2611 "Combustible G. Corriente." (SIC), como se señala en la tabla; por esta operación la entidad fiscalizada no proporcionó documentos justificantes como pueden ser:

- Documento que compruebe el destino final del gasto, debido a que no se tiene evidencia del uso de combustible, esto es registros del consumo en los vehículos propiedad del municipio, rentados o en comodato, los cuales cuenten con las autorizaciones correspondientes.
- Reporte emitido por parte del proveedor de combustible, en donde se presente el detalle de las cantidades de abastecimiento a las unidades vehiculares y fechas de consumo, esto para la liquidación del pago por parte del municipio.

Se presenta tabla con datos de referencia de la operación:

Observación número	Póliza	Fecha	Comprobante	Proveedor	Medio de pago	Fecha de pago	Concepto según póliza	Importe
3.1	C00424	26/04/2024	Folio fiscal: F92E7DA6- B6B8-45CC- 803B- 626AA16F5BF9	Rodcom, S.A. de C.V.	Transferencia 3043	26/04/2024	"GP RODCOM, Folio Pago: 188 (PAGO DE FACT 2923 POR CONSUMO DE GASOLINA. GP RODCOM, Folio Pago: 188)" (SIC)	\$35,000.00

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 en relación con el 89 fracción III y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 4.

Monto observado: \$39,415.30 (Son: treinta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 30/100 M.N.).

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación soporte, se detectó en el mes de enero un pago por transferencia por un importe de \$39,415.30 (Son: treinta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 30/100 M.N.), afectando la partida presupuestal 2461 "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC). El pago se realizó de la cuenta bancaria BBVA BANCOMER CTA. 0112304228, como se señala en la póliza contable C00048.

De esta operación se observa lo siguiente:

- No se presentaron documentos debidamente firmados que acrediten la requisición y utilización del material eléctrico.
- No cuentan con el registro en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el acuerdo por el que se emiten los lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor, inventarios y balances.

Se presenta la siguiente tabla con datos de referencia de la operación:

Observación número	Póliza	Fecha	Comprobante	Proveedor	Medio de pago	Fecha de pago	Concepto según póliza	Importe
4.1	C00048	10/01/2024	Folio fiscal: C0602299-ED54-4E73-BBFA-ABC4C5FFAB66	Merly Marisol Mena Huchin	Transferencia 7800	10/01/2024	"GP MERLY MARISOL MENA HUCHIM, Folio Pago: 12 (PAGO DE FACT 6089 POR COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO. GP MERLY MARISOL MENA HUCHIM, Folio Pago: 12)" (SIC)	\$39,415.30

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 en relación con el 89 fracción III y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

Estado de la observación: Solventada.

Acción: No aplica.

Observación número 5.

Observación sin monto.

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación soporte, se detectó que se realizaron cinco pagos por medio de transferencia por un importe de \$92,120.24 (Son: noventa y dos mil ciento veinte pesos 24/100 M.N.) en los meses de marzo, abril, julio y agosto de 2024, afectando las partidas presupuestales 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente." (SIC) y 3321 "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas G. Corriente" (SIC); por las operaciones realizadas se observa lo siguiente:

- Los procesos no se realizaron en apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, por lo que no se cuenta con documentos como contratos, estimaciones, bitácoras de la obra, acta de entrega recepción, finiquito, croquis de ubicación, entre otros.

Se presenta la siguiente tabla con datos de referencia de la operación:

Observación número	Póliza	Fecha	Comprobante	Proveedor	Método de pago	Fecha de pago	Concepto según CFDI	Importe
5.1	C00309	22/03/2024	Folio fiscal: 62EE1466- 8BB3-4AD6- B18E- FAA0308DD F21	Construct ora Punab, S.A. de C.V.	Transferencia 8259	22/03/2024	fosa 2.20x1, muro de block de 10 x 10 x 40 cmc a plomo y nivel, asentado con mortero 1:2:7, recorte de mortero en juntas en ambas caras de bloquedura, resane de oquedades resultante del corete, incluye: acarreos, andamiaje y equipo, castillo ahogado de herramientas y equipo, castillo ahogado de	\$14,500.00

Observación número	Póliza	Fecha	Comprobante	Proveedor	Método de pago	Fecha de pago	Concepto según CFDI	Importe
5.2	C00308	26/03/2024	Folio fiscal: C53F5353- CD37-4E79- 9FAE- D2215F2550 E8		Transferencia 3944	26/03/2024	concreto f'c=150 kg/cm2 revenimiento 14 +/-2cms, hecho en obra con revolvedora en muro de block de 10 cm con una varilla de acero corrugado del n°3 y anclaje en cadena de desplante con un desarrollo de 20 cm incluye: acomodo de concreto para evitar oquedades habilitado, colado, desperdicios, material, mano de obra, herramienta y equipo. fosa 2.20x1, muro de block de 10 x 10 x 40 cmc a plomo y nivel, asentado con mortero 1:2:7, recorte de mortero en juntas en ambas caras de bloquedura, resane de oquedades resultante del corte, incluye: acarreo, andamiaje y	\$14,500.00

Observación número	Póliza	Fecha	Comprobante	Proveedor	Método de pago	Fecha de pago	Concepto según CFDI	Importe
5.3	C00422	24/04/2024	Folio fiscal: AB09429E- C3DF-4559- 8747- 69D741F8A1 E8		Transferencia 0483	24/04/2024	equipo, castillo ahogado de herramientas y equipo, castillo ahogado de concreto f'c=150 kg/cm2 revenimiento 14 +/-2cms, hecho en obra con revolvedora en muro de block de 10 cm con una varilla de acero corrugado del n°3 y anclaje en cadena de desplante con un desarrollo de 20 cm incluye: acomodo de concreto para evitar oquedades habilitado, colado, desperdicios, material, mano de obra, herramienta y equipo. construccion de fosas 29 m2 : direccion 20 x 31 del cementerio, fosa 2.20 x 1 muro de block de 10x10x40 cm a plomo y nivel, asentado con mortero	\$29,000.00

Observación número	Póliza	Fecha	Comprobante	Proveedor	Método de pago	Fecha de pago	Concepto según CFDI	Importe
							1:2:7, recorte de mortero en juntas en ambas caras de la bloquedura, resane de oquedades resultante de del corte, incluye: acarreos, andamiaje, materiales, mano de obra, herramienta y equipo castillo ahogado de concreto fc=150 kg/cm2 revenimineto 14 +/-2cms hecho en obra con revolvedora, en muro de block de 10 cm con una varilla de acero corrugado de n°3 y anclaje en cadena de desplante con un desqarollo de 20 cm, incluye: acomodo de concreto para evitar oquedades, habilitado, colo cado, desperdicios, material, mano de obra, herramienta y equipo.	
Constructora Punab, S.A. de C.V. Subtotal								\$58,000.00

Observación número	Póliza	Fecha	Comprobante	Proveedor	Método de pago	Fecha de pago	Concepto según CFDI	Importe
5.4	C00731	17/07/2024	Folio fiscal: 4EB700E7- CEB3-468A- B4C4- 332C4DCC1 CD5	Otoch Kan Construc ciones, S.A. de C.V.	Transferencia 1055	17/07/2024	construccion de fosas 29 m2 : direccion 20 x 31 del cementerio, fosa 2.20 x 1 muro de block de 10x10x40 cm a plomo y nivel, asentado con mortero 1:2:7, recorte de mortero en juntas en ambas caras de la bloquedura, resane de oquedades resultante de del corte, incluye: acarreo, andamiaje, materiales, mano de obra, herramienta y equipo castillo ahogado de concreto fc=150 kg/cm2 revenimineto 14 +/-2cms hecho en obra con revolvedora, en muro de block de 10 cm con una varilla de acero corrugado de n°3 y anclaje en cadena de desplante con un desqarollo de 20 cm, incluye:	\$14,622.96

Observación número	Póliza	Fecha	Comprobante	Proveedor	Método de pago	Fecha de pago	Concepto según CFDI	Importe
5.5	C00854	20/08/2024	Folio fiscal: F6458B0C- 50A0-4E10- BC85- 74D9148902 E2		Transferencia 2018	20/08/2024	acomodo de concreto para evitar oquedades, habilitado, colocado, desperdicios, material, mano de obra, herramienta y equipo. fosa 2.20x1, muro de block de 10 x 10 x 40 cmc a plomo y nivel, asentado con mortero 1:2:7, recorte de mortero en juntas en ambas caras de bloquedura, resane de oquedades resultante del corte, incluye: acarreo, andamiaje y equipo, castillo ahogado de herramientas y equipo, castillo ahogado de concreto f'c=150 kg/cm2 revenimiento 14 +/-2cms, hecho en obra con revolvedora en muro de block de 10 cm con una varilla de acero corrugado del n°3 y	\$19,497.28

Observación número	Póliza	Fecha	Comprobante	Proveedor	Método de pago	Fecha de pago	Concepto según CFDI	Importe
							anclaje en cadena de desplante con un desarrollo de 20 cm incluye: acomodo de concreto para evitar oquedades habilitado, colado, desperdicios, material, mano de obra, herramienta y equipo.	
Otoch Kan Construcciones, S.A. de C.V. Subtotal								\$34,120.24
Total								\$92,120.24

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 en relación con el 89 fracción III y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 1 fracción V, 6, 25, 52, 54 fracción III, 60,70, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 6.

Monto observado: \$10,000.00 (Son: Diez mil pesos 00/100 M.N.)

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación soporte, se detectó que se realizó un pago por \$10,000.00 (Son: diez mil pesos 00/100 M.N.) en el mes de enero 2024, afectando la partida presupuestal 4411 "Ayudas culturales G. Corriente" (SIC), por esta operación se observa lo siguiente:

- La entidad fiscalizada no proporcionó solicitud por parte de los beneficiarios, para recibir los apoyos económicos como lo son INE o IFE y copia de comprobante de domicilio.
- La entidad fiscalizada no proporcionó padrón y lista de beneficiarios.
- Documentación que acredite la entrega y la recepción de los recursos recibidos.

Se presenta la siguiente tabla con datos de referencia de la operación:

Observación número	Póliza	Fecha Póliza	Comprobante	Medio de pago	Fecha de pago	Beneficiario del Cheque	Concepto según Póliza	Importe
6.1	C00076	19/01/2024	Sin CFDI	Cheque 152	22/01/2024	Elsy Maria Cuitun Dzul	"GP Directo 42 ELSY MARIA CUITUN DZUL, Pago: 42 (PAGO DE APOYO ECONOMICO PARA REYES DEL CARNAVAL 2024. GP Directo 42 ELSY MARIA CUITUN DZUL, Pago: 42)" (SIC)	\$10,000.00

Lo anterior en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4, 160 en relación con el 89 fracción III y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 2, 3 del Reglamento de Asistencia y Apoyo Social del Municipio de Kinchil, Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

Estado de la observación: Solventada.

Acción: No aplica.

Servicios Personales

Observación número 7.

Observación sin monto.

De la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2024, se observa que el H. Ayuntamiento de Kinchil no cumplió con la presupuestación, determinación, registro contable y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal; como lo señala Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 87 fracción VII y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Es preciso señalar que el municipio de Kinchil mediante oficio sin número de fecha 06 de marzo de 2025 suscrito por el presidente municipal, manifestó lo siguiente “Se hace de su conocimiento que esta administración municipal no generó declaraciones y pagos de impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por el ejercicio que se audita” (SIC).

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 23 párrafo segundo y 40, 208 y 209 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 87 fracción VII y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

b. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

La entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría mediante el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2025, recibido el día 10 de octubre de 2025, la información y/o documentación con motivo de aclarar y justificar las observaciones preliminares.

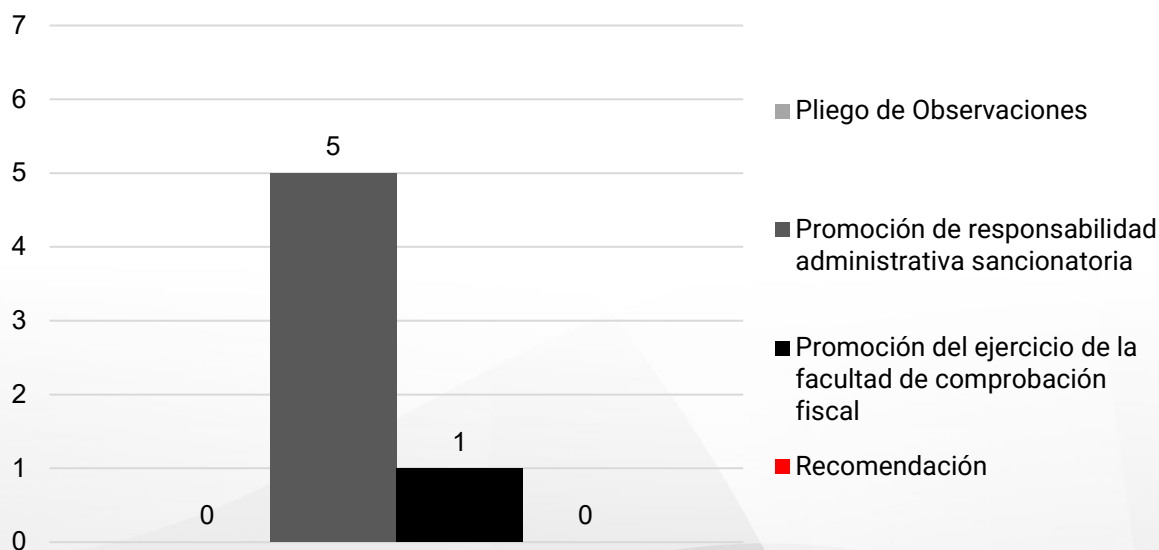
Es de aclarar que, una vez valorada y revisada la información y/o documentación proporcionada por la entidad, se dan por solventadas, en su totalidad, aquellas observaciones cuya información y/o documentación revisada fue suficiente, por lo que no requieren emitir acciones; y, en caso de no aportar elementos suficientes para atender las observaciones, estas se clasifican como no solventadas o parcialmente solventadas.

Como resultado de lo anterior, a continuación, se presenta cuadro de resumen de observaciones y acciones a promover:

Observación número	Estado actual de la observación	Monto no solventado	Monto de pliego de observaciones	Acción/recomendación
1	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Observación número	Estado actual de la observación	Monto no solventado	Monto de pliego de observaciones	Acción/recomendación
2	Solventada parcialmente	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
3	Solventada parcialmente	\$35,000.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
4	Solventada	\$0.00	\$0.00	No aplica
5	Solventada parcialmente	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
6	Solventada	\$0.00	\$0.00	No aplica
7	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Por lo anterior, el presente Informe Individual se enviará a la entidad sujeta a fiscalización en términos de los artículos 30, fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 76 de la Ley de Fiscalización de

la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; por lo que una vez notificado quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y en su caso, recomendaciones contenidas, por lo tanto, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que surta efectos la notificación, la entidad deberá presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes con motivo de aclarar y/o justificar los resultados referidos.

En tal virtud, las acciones que se presentan en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, aclararse o solventarse.

1. Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2024, se estima que no hay una posible afectación a la hacienda pública.

2. Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública 2024, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

3. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán emite el presente dictamen, con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI, XVIII y XX, 14, fracciones I, V, VI, VII, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en cumplimiento de sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la fiscalización a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la cuenta pública, así como en la información requerida y proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las

circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen del informe individual de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán**, de la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las leyes de Coordinación Fiscal y del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, todas del Estado de Yucatán, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción a lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

El aviso de privacidad integral aplicable a la información proporcionada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, podrá ser consultado en la siguiente página web: <https://asey.gob.mx/web/avisosprivacidad/>